

Resumen Ejecutivo sobre la Nueva Ley del Mercado de Valores



Resumen Ejecutivo sobre la Nueva Ley del Mercado de Valores

Por: Guillermo Cruz y Daniel Aguiñaga

La importancia de la nueva Ley del Mercado de Valores radica en la posibilidad de que un gran número de empresas medianas pueda tener acceso a inversiones, lo cual, evidentemente, implica una alternativa importante para el desarrollo económico del país.

Actualmente, el mercado bursátil mexicano es pequeño y con alto potencial de desarrollo, ya que en el mercado de valores participan alrededor de 140 compañías, un número muy limitado si lo comparamos con economías similares a la nuestra. La transparencia hacia los inversionistas es crítica para el funcionamiento y crecimiento del mercado de valores. Éstos requieren tener acceso a la información de la organización, que les permita identificar con claridad las ventajas y desventajas de cada opción, así como conocer las acciones que pueden realizarse en contra de los administradores.

Es claro que hoy con la introducción y reforzamiento de mejores prácticas de gobierno corporativo, así como el establecimiento de supervisión de las autoridades y las sanciones establecidas, se genera un entorno totalmente distinto. Éste se traduce en seguridad para los inversionistas sobre la transparencia en el manejo de las operaciones, así como sobre la búsqueda constante de eficiencias y eliminación de riesgos, principalmente ante la interacción constante del consejo y la dirección general.

Adicionalmente, es evidente que los miembros del consejo de administración deben entender el alcance de sus responsabilidades y asegurar que cuentan con las condiciones necesarias para cumplir eficazmente con las mismas.

El aspecto más relevante de esta nueva ley es la creación de tres figuras:

- **Sociedad Anónima Bursátil (SAB).** Es el equivalente a la sociedad bursátil que cotiza actualmente en el mercado de valores, que ya es conocida por la comunidad empresarial e inversionista
- **Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil (SAPIB).** Es la transición para las empresas que quieren tener acceso al mercado de valores, ya que podrán listarse en la bolsa, con todos los beneficios que esto implica y contarán con tres años para converger al régimen de la Sociedad Anónima Bursátil
- **Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI).** Esta tendrá mayores estándares de gobierno corporativo a cambio de permitirle ciertas excepciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de tener más posibilidades de atraer a la inversión

Con base en estas figuras, presentamos un resumen ejecutivo, el cual contiene algunas de las principales características y regulaciones aplicables a cada una de estas entidades jurídicas:

| | Sociedad Anónima Bursátil | Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil | Sociedad Anónima Promotora de Inversión |
|--|---|---|---|
| Denominación social | Deberá agregársele la expresión "Bursátil" o la abreviatura "B". (Art. 22) | Deberá incluirse la inscripción "Promotora de Inversión Bursátil" o la abreviatura "P.I.B." (Art. 19) | Deberá incorporarse la leyenda "Promotora de Inversión" o la abreviatura "P.I." (Art. 12) |
| Registro de acciones – Registro Nacional de Valores | Se requiere | Se requiere | No se requiere |
| Duración | Indefinida | Tres años, a partir de la fecha de inscripción en el registro. Para cumplir con reglas-plan de transferencia (Art. 19) | Indefinida |
| Excepciones a LGSM | <ul style="list-style-type: none"> – Mecanismos en caso de desacuerdos entre accionistas. – Modificaciones al derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la LGSM. – Limitaciones a la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y directivos relevantes, derivados de los actos que ejecuten. (Art. 13) | Las mismas que la Sociedad Anónima Bursátil. (Art. 13) | Las mismas que la Sociedad Anónima Bursátil, más: <ul style="list-style-type: none"> – Restricción a transmisión de propiedad de acciones. – Exclusión de socios, ejercicio de derechos de separación o retiro y amortización de acciones. – Emitir, sin límite, acciones sin voto o con voto restringido. (Arts. 13 y 16) |
| Administración y vigilancia de la sociedad | <ul style="list-style-type: none"> – Consejo de Administración, con al menos el 25% de consejeros independientes. – Comités de consejeros independientes desempeñarán las funciones de prácticas societarias y auditoría. – Se excluye la figura de Comisario y sus funciones y responsabilidad se transfieren al Consejo, Comités y auditor externo. (Arts. 24, 25 y 26) | <ul style="list-style-type: none"> – Consejo de Administración con al menos un consejero independiente. – Comité de prácticas societarias presidido por un consejero independiente. (Art. 19) | <ul style="list-style-type: none"> – Consejo de Administración. – Comité de Auditoría. (Arts. 14 y 15) |
| Funciones del Consejo | <ul style="list-style-type: none"> – Establece la estrategia del negocio y lineamientos de control interno. – Identifica alternativas para generar valor. – Vigila la gestión de la sociedad por parte del DG y directivos relevantes. – Aprueba los estados financieros. – Aprueba ciertas operaciones, nombramientos y retribuciones a directivos con la opinión del Comité de Prácticas Societarias. – Aprueba lineamientos y políticas relativos a temas contables y de control interno con la opinión del Comité de Auditoría. (Art. 28) | | |
| Funciones del Comité de Auditoría | <ul style="list-style-type: none"> – Investigar posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento. – Vigilar que el director general dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas y del consejo de administración. – Designa, supervisa, evalúa y remueve al auditor externo, con base en la determinación de sus honorarios y actividades a realizar. – Opina sobre lineamientos de control interno, políticas contables y servicios adicionales que puede prestar el auditor. – Discute los estados financieros con los directivos y el auditor externo, para proponer su aprobación al consejo. – Vigila que las operaciones con personas relacionadas y las relevantes se ajusten a lo establecido por la ley. – Investiga posibles incumplimientos a los lineamientos y políticas de operación, control interno y registro contable. – Si lo requiere, solicita opinión de expertos independientes. – Convoca a asambleas de accionistas. (Art. 42) | | |

| | |
|---|--|
| Funciones del Comité de Prácticas Societarias | <ul style="list-style-type: none"> – Opina sobre transacciones con personas relacionadas y las relevantes. – Opina sobre designación, desempeño, remuneración y otorgamiento de préstamos a DG y directivos relevantes. – Propone candidatos para los órganos de administración del grupo empresarial. – Si lo requiere, solicita opinión de expertos independientes. – Convoca a asambleas de accionistas. (Art. 43) |
| Deberes de los consejeros y directores | <p>Deber de Diligencia.- Informarse; prepararse para las sesiones del consejo y comités; evaluar la suficiencia y veracidad de la información, y velar por el correcto uso y aprovechamiento de recursos humanos y materiales. (Art. 30)</p> <p>Deber de Lealtad.- Tomar decisiones sin conflicto de interés; guardar confidencialidad de la información; cerciorarse de que la información relevante se haga pública, y revelarle al consejo información necesaria para la toma de decisiones y los conflictos de interés que tengan. (Art. 34)</p> <p>Deber de Fidelidad.- No competir con la sociedad, ni tomar oportunidades de negocio que le correspondan a la sociedad.</p> |
| Responsabilidad de los consejeros y directores | <p>Los consejeros, directores generales y directivos relevantes responderán por los daños y perjuicios que ocasionan a los accionistas, cuando intencionalmente lleven a cabo u ordenen que se realicen los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Difundan información falsa o que induzca a error • Omitan registrar operaciones de la sociedad o alteren los registros contables de la misma • Oculten información relevante o eventos que deban ser divulgados al público o a los accionistas • Destruyan, total o parcialmente, la documentación relativa a los asientos contables • Otorquen el uso o goce de los bienes y servicios de la sociedad a favor de personas que ejercen poder de mando, sin la aprobación de la asamblea • Aprueben o rechacen operaciones que perjudiquen notoriamente a la sociedad • Intervengan en la resolución de asuntos o en la realización de operaciones con conflicto de interés • Omitan guardar discreción o confidencialidad de la información • Compitan con la sociedad o aprovechen en beneficio propio o de terceros, oportunidades de negocio • Omitan ejercer acciones de responsabilidad • Omitan atender injustificadamente las solicitudes de información y documentación de los consejeros o integrantes de los comités • Presenten dolosamente a los consejeros o integrantes de los comités, información falsa o que induzca a error (Arts. 35 y 36) |
| Regla de Juicio de los Negocios | <p>Tratándose de la aprobación de operaciones que perjudiquen a la sociedad, así como del ejercicio de acciones de responsabilidad, los consejeros, directores generales y directivos relevantes no serán responsables cuando los daños y perjuicios se generen en virtud de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por expertos independientes o auditores externos • Tomen decisiones de negocio, siempre que haya sido la mejor alternativa o los efectos negativos no fueran previsibles • Cumplan con los acuerdos de la asamblea de accionistas • Hayan cumplido con los requerimientos funcionales establecidos en la ley y estatutos (Art. 40) |
| Director general | <ul style="list-style-type: none"> – Ejerce las funciones de gestión y conducción de los negocios. – Propone al consejo la estrategia del negocio y los lineamientos de control interno. – Es responsable de la preparación y contenido de la información relevante de la sociedad y su difusión al público. – Responsable de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control y registro, así como de otras funciones que hoy le corresponden al consejo. (Art. 44) |
| Auditor externo | <ul style="list-style-type: none"> – Contar con un auditor externo independiente. (Art. 41) – El auditor externo podrá ser convocado en calidad de invitado, con voz sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración. (Art. 27) – Emite un dictamen sobre los estados financieros, elaborado con base en normas de auditoría, que versa sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera • Los principios de contabilidad y las estimaciones significativas |

| | | | |
|--|---|--|--|
| Responsabilidad de auditores, abogados y profesionistas | <p>Los auditores, abogados externos y profesionistas que emitan opiniones responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los accionistas, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De manera negligente, el dictamen u opinión proporcionado al público contenga vicios, defectos u omisiones • Dolosamente, en dicho dictamen u opinión se incorpore información falsa o que induzca a error, se recomienden operaciones perjudiciales o se sugiera u ordene que una operación se registre en contravención de los principios de contabilidad (Art. 347) | | |
| Accionistas de control y personas con poder de mando o influencia significativa | <p>Los accionistas que mantengan el control de la sociedad responderán de los daños y perjuicios que ocasionen, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprueben o rechacen operaciones en asamblea de accionistas que provoquen efectos notoriamente perjudiciales para la sociedad, en contravención a la opinión o resolución del consejo • Eviten, a través de mecanismos o maquinaciones, la aplicación de normas de carácter imperativo o prohibitivo de la LMV, mismas que ocasionen efectos notoriamente perjudiciales para los demás accionistas | | |
| Revelación de información | <ul style="list-style-type: none"> – Principio de relevancia. – Prospecto. – Reporte anual. – Estados financieros anuales auditados. – Estados financieros trimestrales con anexos. (Art. 104) | <ul style="list-style-type: none"> – Principio de relevancia. – Prospecto (incluye el programa de adopción progresiva del régimen de Sociedad Anónima Bursátil). – Reporte anual simplificado. – Estados financieros anuales auditados. – Estados financieros trimestrales sin anexos. (Art. 104) | <ul style="list-style-type: none"> – Principio de relevancia (divulgación de toda información cualitativa y cuantitativa cuya importancia afecte la evaluación y toma de decisiones). (Art. 18) |
| Derechos de minorías | <ul style="list-style-type: none"> – 10% nombrar consejero, convocar asambleas y aplazar votación. – 5% acción civil contra consejeros y directivos. – 20% oposición judicial a resoluciones de la asamblea. (Arts. 50 y 51) | | <ul style="list-style-type: none"> – 10% nombrar consejero, convocar asambleas y aplazar votación. – 15% acción civil contra el consejo. – 20% oposición judicial a resoluciones de asamblea. (Art. 16) |
| Adquisición de valores | <p>Únicamente inversionistas institucionales y calificados y/o personas que manifiesten por escrito conocer las características, diferencias y riesgos de esta sociedad. (Art. 20)</p> | | |
| Asamblea de accionistas | <ul style="list-style-type: none"> – Aprueba el uso y goce de los bienes y servicios, en favor de personas que ejercen poder de mando. – Aprueba las políticas para la utilización de los recursos humanos y materiales. – Aprueba las operaciones que involucran la enajenación del 30% o más de los activos y aquellas que representen dicho porcentaje y sean llevadas a cabo con personas relacionadas. | | |
| Delitos | <ul style="list-style-type: none"> – Se prevé ejercer prisión de tres a 12 años a los consejeros, directores generales, directivos relevantes y empleados que con ánimo de lucro perjudiquen a los accionistas mediante la alteración de cuentas o condiciones de contratos, la realización de operaciones o gastos inexistentes o exageración de los reales, o bien, que, a sabiendas, realicen cualquier acto u operación perjudicial al patrimonio de la sociedad. (Art. 386) – De dos a diez años a quienes lleven oferta pública de valores no inscritos en el registro, sin contar con la autorización de la Comisión. (Art. 374) – De tres a nueve años a los miembros del consejo de administración, directivos o empleados que ofrezcan u otorguen información a terceros sobre las operaciones, servicios o depósitos de valores sin instrucción de los titulares o expresa de las autoridades facultadas. (Art.377) | | |

| | |
|---|---|
| <p>Oferta pública</p> | <p>Al ofrecimiento en territorio nacional que se haga a persona indeterminada para adquirir, enajenar, suscribir o transmitir valores susceptibles de intermediación cuyo precio sea determinado o determinable y se difunda a través de un medio masivo de comunicación. (Art. 2 XVIII, Arts. 6, 7, 11 y 53)</p> <ul style="list-style-type: none"> • La oferta pública requerirá de la previa autorización de la Comisión • Los valores objeto de oferta pública deberán estar inscritos en el RNV • Se prohíbe cualquier oferta de valores, ya sea pública o directa, que se haga dentro de territorio nacional a cualquier persona y por cualquier medio, sobre valores no inscritos en el RNV, a menos que: <ul style="list-style-type: none"> – Se dirija exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados. – Sea ofrecida a menos de 100 personas. – Se cuente con autorización de la Comisión, misma que tomará en cuenta los medios de difusión a emplearse, el número y tipo de inversionistas a los que va dirigida, el volumen a ofrecerse, etcétera. |
| <p>Independencia de consejeros</p> | <p>No podrán fungir como consejeros independientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directivos o empleados • Personas con influencia significativa o poder de mando • Accionistas • Proveedores o clientes importantes, o consejeros o empleados de empresas de clientes o proveedores importantes • Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 4o. grado (Art. 26) |
| <p>Comisario</p> | <p>En estos tres tipos de sociedades, se elimina la figura del Comisario al distribuir sus funciones entre el Consejo, sus Comités y el auditor externo (no así en las sociedades anónimas tradicionales, donde al no modificarse la Ley General de Sociedades Mercantiles, continúa con sus operaciones).</p> |

Dado que la nueva Ley del Mercado de Valores contiene una amplia diversidad y particulares, sólo se seleccionaron algunas condiciones que se consideran altamente relevantes. Esta breve reseña pretende destacar que lo más importante es tener en cuenta que en México, tanto la comunidad empresarial, la comunidad inversionista, el gobierno y la sociedad en general tienen hoy un marco regulatorio que abre una infinidad de posibilidades de financiamiento y crecimiento para las empresas, lo cual definitivamente redundará en beneficios para nuestra nación.

Contactos

Guillermo Cruz
Tel: +52 (55) 5080 6053
gcruz@dtmx.com

Daniel Aguiñaga
Tel. +52 (55) 5080 6054
daguinaga@dtmx.com

deloitte.com/mx

Copyright © 2006 Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Todos los derechos reservados.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu, una asociación suiza, a sus firmas miembro, así como a sus respectivas subsidiarias y afiliadas. Al ser una asociación suiza, ni Deloitte Touche Tohmatsu ni ninguna de sus firmas miembro tienen responsabilidad sobre las acciones u omisiones de las demás. Cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente operando con los nombres "Deloitte", "Deloitte & Touche", "Deloitte Touche Tohmatsu", o cualquier otro nombre relacionado. Los servicios son proporcionados por las firmas miembro, o por sus subsidiarias o afiliadas, y no por la asociación Deloitte Touche Tohmatsu.

Member of
Deloitte Touche Tohmatsu